

EXTRACTO

Jueves 03 de Abril de 2025

RIT : C-4986-2024	CARRASCO/CARRASCO	F. Ing.: 14/06/2024
RUC: 24- 2-4675476-0	Proc.: Ordinario	Forma Inicio: Demanda
Est. Adm.: Sin archivar	Etapa: Audiencia de Juicio	Estado Proc.: Tramitación
Tribunal : 3 Juzgado de Familia Santiago (Radicada)		Texto Demand

En Santiago, veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, en Tercer Juzgado de Familia de Santiago, de General Mackenna N 1477, 5 piso, ° ° se ordenó en causa C- 4986-2024, notificar a Javiera Katalina de los Ángeles Carrasco Sandoval, ex estudiante, Run Na 20.604.296-6,, domicilio indeterminado, la demanda de Cese de pensión de alimentos y a Pedro Alfredo Benson Carrasco Sandoval, ex estúdiate, Run Na 21.689.828-1, la demanda de rebaja de pensión de alimentos, interpuesta en su contra, con fecha 14 de junio de 2024 por don Pedro Alfredo Benson Carrasco Araneda, divorciado, ingeniero comercial, Run Nº 9.974.728-5, domiciliado en Polcura Nº2052, comuna Peñalolén, en contra de sus hijos antes mencionado, mayores de edad, a fin que se decrete el Cese y rebaja de la pensión actual fijada en causa C-6436-2021 de este tribunal, dado que a su parecer la causa legal prevista en el ART. 321 N° 2 en relación al artículo 332 inciso 2° del Código Civil, contemplada en dicha sentencia, ha cesado, toda vez que los demandados no se encuentran estudiando, y no le afecta ninguna incapacidad, por lo que tienen los medios físicos y económicos para poder subsistir por sus propios medios las. Resolución de fecha 09 de julio de 2024, que admite a tramitación la demanda Traslado. Se ordena a los demandados acompañar los documentos necesarios a fin de acreditar en forma preeliminar capacidad económica. Lo anterior bajo apercibimiento del artículo 5° de la ley 14.908. Asimismo, contéstese la demanda dentro del plazo legal conferido por el artículo 58 de Ley Nº 19.968. En el evento que los demandados no cuenten con los recursos económicos que le permitan contar con asesoría jurídica deberá concurrir a la Corporación de Asistencia Legal de su comuna, y/o Clínicas Jurídicas de Universidades acreditadas. Sirva la presente resolución como atento y suficiente oficio remisor. Se hace presente a los demandado que en evento que deseen reconvenir por aquellas materias sometidas legalmente a proceso previo de Mediación, deberá acompañar los certificados al tenor del artículo 57 y 106 de la Ley nº 19.968.- Resolución de 26 de Marzo de 2025, que cita a audiencia de juicio para el día 26 de mayo de 2025 a las 10:00 horas. La audiencia se celebrará con las partes que asistan sin ulterior notificación, debiendo conectarse en el link : zoom9 3jfsantiago le está invitando a una reunión de Zoom programada. Tema: C-4986-2024. Hora: 26 may 2025 10:00 a. m. Santiago. Únase a la reuni**ó**n https://pjud-cl.zoom.us/j/98035917810? pwd=bMIjNa4W7aKU1T2lkCvq38HYp8ocfo.1

ID de reuni**ó**n: 980 3591 781. Código de acceso: 207304. Notifíquese a los demandados en conformidad al artículo 54 del Código de Procedimiento Civil de la demanda, su proveído y de la presente resolución, mediante 3 avisos, en días distintos en 1 diario de circulación nacional a elección del solicitante, esto, más el correspondiente en el Diario Oficial, todo a costa de la solicitante debiendo retirar el respectivo extracto para su publicación en la oficina virtual judicial. Se hace presente que se debe acompañar copia de las publicaciones o el link del resultado, con al menos 5 días de anticipación a la fecha de la audiencia fijada, bajo apercibimiento de dejarla sin efecto por falta de certeza en el emplazamiento legal. .Santiago, veintiséis de Marzo del año dos mil veinticinco. Javier Enrique Figueroa de la Barra. Ministro de fe.





Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TMQGXTRWZXQ

